

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal formulada por la señora Fabiola Paulet Monteagudo recibida el 16 de abril de 2024, subsanada mediante carta s/n recibida el 19 de abril de 2024; el Memorando N° D000838-2024-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D000155-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. de la referida Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero



civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. Asimismo, precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 de dicha Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en ese sentido, del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, de fecha 15 de marzo de 2017, se desprende que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo al numeral 6.5 de la citada Directiva;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE “Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los/las servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante solicitud recibida el 16 de abril de 2024, subsanada mediante carta s/n recibida el 19 de abril de 2024, la señora Fabiola Paulet Monteagudo en su calidad de ex Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE, solicita se le brinde defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendida como codemandada en la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Jimmy Pisfil Chafloque, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima recaído en el Expediente N° 05747-2020-0-1801-JR-CI-02, como supuesta responsable de la no inscripción del demandante en el Registro Nacional de Árbitros (RNA), según Resolución N° 09 del citado expediente judicial; beneficio que comprende: i) la revisión de toda la documentación vinculada a la controversia; ii) asesoría en toda la etapa del proceso judicial y elaboración de la estrategia a seguir; iii) la elaboración del escrito de contestación de demanda y todos los escritos que sean necesarios para el correcto patrocinio de su persona a lo largo del proceso; iv) la asistencia a todas las diligencias e informes orales programados a lo largo del proceso; v) asistencia a todas las reuniones de trabajo y/o coordinación que sean convocadas para el caso; asimismo, el patrocinio involucra la tramitación del proceso en todas sus instancias judiciales hasta que concluya ya sea: (i) con sentencia resolviendo la cuestión de fondo, o (ii) por cualquier forma especial de conclusión, incluyendo desistimiento, transacción, sustracción de la materia, o cualquier otra modalidad que le ponga fin;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D000838-2024-OSCE-UREH, señala que la señora Fabiola Paulet Monteagudo se desempeñó como Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE desde el 26/09/2011 al 22/11/2011, designada mediante la Resolución N° 597-2011-OSCE/PRE. Asimismo, se desempeñó

en el mismo cargo de Directora de Arbitraje Administrativo desde el 23/11/2011 al 15/05/2013, designada mediante la Resolución N° 660-2011-OSCE/PRE. Adicionalmente, la citada señora tuvo las siguientes encargaturas:

Dispositivo Legal	Unidad Orgánica	Asunto	Duración
Resolución N° 075-2013-OSCE/PRE	Sub Dirección de Procesos Arbitrales	Encargatura de funciones	Del 19 de febrero al 05 de marzo de 2013
Resolución N° 386-2012-OSCE/PRE	Sub Dirección de Procesos Arbitrales	Encargatura de funciones	A partir del 05 de diciembre de 2012
Resolución N° 664-2011-OSCE/PRE	Sub Dirección de Procesos Arbitrales y Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales	Encargatura de funciones	A partir del 23 de noviembre de 2011

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000155-2024-OSCE-OAJ, ha emitido opinión legal determinando que la solicitud de defensa legal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde aprobar el beneficio de defensa legal para la señora Fabiola Paulet Monteagudo;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Fabiola Paulet Monteagudo, en su calidad de ex servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al haber sido comprendida como codemandada en la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por el señor Jimmy Pisfil Chafloque, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima recaído en el Expediente No. 05747-2020-0-1801-JR-CI-02, como resultado de su condición de ex Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE como supuesta responsable de la no inscripción del demandante en el Registro Nacional de Árbitros (RNA); beneficio que comprende: i) la revisión de toda la documentación vinculada a la controversia; ii) asesoría en toda la etapa del proceso judicial y elaboración de la estrategia a seguir; iii) la elaboración del escrito de contestación de demanda y todos los escritos que sean necesarios para el correcto patrocinio de su persona a lo largo del proceso; iv) la asistencia a todas las diligencias e informes orales programados a lo largo del proceso; v) asistencia a todas las reuniones de trabajo y/o coordinación que sean convocadas para el caso; asimismo, el patrocinio involucra la tramitación del proceso en todas sus instancias judiciales hasta que este concluya ya sea: (i) con sentencia resolviendo la cuestión de fondo, o (ii) por cualquier forma especial de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

conclusión, incluyendo desistimiento, transacción, sustracción de la materia, o cualquier otra modalidad que le ponga fin.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
KARLA ROMERO SÁNCHEZ
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>